

**AUTO NÚMERO**

( 002773 -- 21 SEP 2022 )

**Código 1009**

**Por la cual se suspenden unos términos en el proceso de operación aduanera, en la jurisdicción de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá Aeropuerto El Dorado**

**LA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE BOGOTÁ AEROPUERTO EL DORADO**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto 1742 de 2020; Resolución 069 de 2021; Decreto 1165 de 2019 modificado por el Decreto 360 de 2021; Resolución 046 de 2019 modificada por la Resolución 039 de 2021 y demás normas que lo reglamenten, modifiquen o adicionen profiere el presente acto administrativo, y

**CONSIDERANDO:**

Que la alcaldesa de la ciudad de Bogotá D.C., mediante Decreto No. 388 del 19 de septiembre de 2022, establece medidas para la circulación de vehículos automotores y motocicletas en la ciudad de Bogotá D.C. para el día 22 de septiembre de 2022.

Que el inciso 2 del párrafo 3 del artículo 6 del Código Nacional de Tránsito Terrestre establece como competencia de los alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción, expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejoramiento del tránsito de personas, animales y vehículos por vías públicas.

Que las diferentes empresas transportadoras han solicitado a esta Dirección Seccional de Aduanas la suspensión de los términos de las operaciones de entrega de carga a los depósitos o a la zona franca, toda vez que los vehículos de carga no quedaron exceptuados de la anterior prohibición, es decir, que no pueden ingresar ni salir de la ciudad por las medidas decretadas por la Alcaldía Mayor de Bogotá, para la circulación de vehículos automotores.

Que los términos legales previstos en el Decreto 1165 de 2019, para el cumplimiento de obligaciones por parte de los usuarios en el Proceso de la Operación Aduanera, se pueden ver afectados durante el día 22 de septiembre de 2022 en Bogotá, en lo atinente al levante de mercancía para su entrega en lugar de arribo; traslado de carga a depósito habilitado, zona franca o depósitos de tráfico postal, y autorizaciones y finalizaciones de las solicitudes de las modalidades de Tránsito Aduanero, Cabotaje y Transbordo.

Que con base en este hecho notorio, se hace necesario contrarrestar los efectos de las demoras que pudieran presentarse en el cumplimiento de los términos legales que establece la legislación aduanera en los procedimientos y trámites señalados.

En mérito de lo expuesto, la Directora Seccional de Aduanas de Bogotá Aeropuerto El Dorado,

**DISPONE**

**ARTÍCULO 1º: SUSPENDER** los términos establecidos en el Decreto 1165 de 2019, en lo atinente al levante de mercancía para su entrega en lugar de arribo; traslado de carga a depósito habilitado, zona franca o depósitos de tráfico postal, en la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá Aeropuerto El Dorado por el día 22 de septiembre del año 2022, desde las 0:00 horas hasta las 23:59 horas, cuyos términos se reanudarán a partir del día siguiente, según corresponda.

Continuación del Auto

“Por medio del cual se suspende el término para la realización de algunas operaciones aduaneras en la jurisdicción de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá Aeropuerto El Dorado”

**ARTÍCULO 2°.** Las solicitudes de autorización y finalización de Tránsito Aduanero que cursen ante la División de Control de Carga y GIT Zona Franca de la División de Operación Aduanera, de esta dirección seccional, durante la correspondiente fecha, deberán autorizarse dentro del término máximo previsto en el artículo 169 del Decreto 1165 de 2019. Los términos de ejecución y finalización se empezarán a contar a partir del día siguiente a la finalización de la medida establecida en el Decreto No. 388 del 19 de septiembre de 2022, emitido por la Alcaldía Mayor de Bogotá.

**ARTÍCULO 3°.** Con ocasión de la suspensión de términos de que trata este auto, no habrá ajustes a los servicios informáticos en relación con los tiempos. En consecuencia, las extemporaneidades reportadas por el sistema en carga, mercancías en abandono, vencimiento de términos a consecuencia de esta suspensión, no generarán sanciones ni pago de rescate.

**ARTÍCULO 4°.** Si se presentare incumplimiento de términos en otros trámites o procedimientos de la operación aduanera no previstos en este auto, los Jefes de División deberán evaluar cada caso en particular, donde se demuestre que el mismo se ocasionó exclusivamente en razón al Hecho Notorio de la medida establecida en el Decreto No. 388 del 19 de septiembre de 2022, emitido por la Alcaldía Mayor de Bogotá

**ARTÍCULO 5°.** Este auto se comunicará y publicará en un lugar visible de las oficinas de la División de Control de Carga y División de la Operación Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá Aeropuerto El Dorado, ubicadas en las instalaciones del Centro Administrativo de Carga del Aeropuerto Internacional El Dorado de la Ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO 6°.** El presente auto rige a partir de su comunicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CAROLINA BARRERO SAAVEDRA**

Directora Seccional de Aduanas de Bogotá Aeropuerto El Dorado  
U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Revisó: Angélica María Castro Rodríguez   
Despacho Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá Aeropuerto El Dorado

Proyectó. Diana Patricia Silvara Rodríguez   
Jefe (A) División de la Operación Aduanera

Proyectó. Ingrid Janneth Molano Gomez   
Jefe (A) División de Control de Carga